



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 9485/2024.-

Dictamen N° 01/2025.-

Asunción, 13 de febrero del 2025. -

Visto: el Oficio N° 13, de fecha 06 de febrero de 2025, remitido por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Garantías de la Ciudad de Minga Porá, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, y recibido en mesa de entrada de la Dirección, en fecha 10 de febrero del año en curso, en referencia a la Causa N° 9485/24, caratulado [REDACTED], requiriendo a esta oficina técnica especializada, emita un dictamen técnico - jurídico, sobre: "...lo expuesto por el representante del Ministerio Público..." (sic). -----

Que, el representante del Ministerio Público solicitó la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, fundamentando su requerimiento en el análisis multitemporal realizado por la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público. Asimismo, resalta que se observaron canalizaciones sobre cauce hídrico que pasa por la propiedad y que los Planes de Gestión Ambiental Genéricos (PGAG) correspondientes a los 3 (tres) Proyectos denominados "ADECUACIÓN AMBIENTAL EXPLOTACIÓN AGRICOLA", han sido presentados ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y cuentan con MESA DE ENTRADA EXP. SIAM N° 10.992/2024, 10.990/2024 y 10.993/2024, respectivamente, posteriores al procedimiento de allanamiento, los cuales se encuentran en análisis técnico en la institución administrativa pendiente de su aprobación o rechazo. -----

Que, la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público realizó un análisis satelital multitemporal del inmueble intervenido, en el Informe N° ARLO-101-24/ODQ, de fecha 25/07/2024, obrante a fs. 21 de la Carpeta Fiscal, en la cual consta: "...ANALISIS DEL HECHO: Para responder lo solicitado, se ha digitalizado el punto de GPS remitido mediante la Nota de referencia (Punto amarillo - UTM) y se ha superpuesto sobre la cartografía digital de la República del Paraguay y sobre imágenes satelitales de fechas: 1) LANDSAT: 13 de noviembre de 2015, 2) LANDSAT: 09 de febrero de 2019, 3) LANDSAT: 26 de octubre de 2019 y 4) SENTINEL: 23 de julio de 2024. Como no se han remitido los límites de la propiedad, se ha realizado la búsqueda de los límites en el Servicio Nacional de Catastro donde se encuentra delimitada la propiedad con padrón N° 1647 y el padrón N° 26, que han sido utilizados para realizar el presente informe. Mediante la evaluación multitemporal del 09-02-2019 al 26-10-2019, se observan hechos de tala y/o desmonte de formaciones vegetales boscosas con observación de suelo desnudo en una superficie de 2,5 ha (dos coma cinco hectáreas). En cuanto, para establecer el incumplimiento o no de las medidas de mitigación, es necesario contar con los mapas de usos de suelo en colores, así como de sus respectivas resoluciones de aprobación o en caso contrario lo debe evaluar un técnico especializado de la Dirección..." -

Según el Plan de Gestión Ambiental Genéricos (PGAG) presentada ante el **MADES** con **MESA DE ENTRADA EXP. SIAM N° 10.992/2024, 10.990/2024 y 10.993/2024** obrante a fs. 184 al 200 de la Carpeta Fiscal; manifiesta dentro del proyecto en su Descripción de uso alternativo: "...ÁREA A COMPENSAR SUJETO A SERVICIOS AMBIENTALES: La propiedad cuenta con un cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley de reforestación cero, para compensar dicho

Lic. Menandro Grisetti Valente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 9485/2024.-

Dictamen N° ____/2025.-

cambio el proponente ha optado con la compra de Certificado de Servicios Ambientales para cumplir con las obligaciones a partir del hecho... (sic) -----

De la competencia para elaborar Informes Técnicos, Científicos o Dictámenes Jurídicos. -

Que, en el marco de lo establecido en el Art. 2°, de la Acordada N° 1314, de fecha 04 de junio del 2019, emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, **"...la calidad de "Unidad de Apoyo técnico - Jurídico de Asistencia Jurisdiccional, Especializada en Derecho Ambiental con prerrogativas para la elaboración de informes técnicos, científicos, o dictámenes jurídicos, que podrán ser introducidos como elementos de convicción en el marco de los procesos penales, contencioso administrativo, civil y comercial en los que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, contra medio ambiente, u otros en los cuales se encuentran comprometidos como objeto de litigio, intereses difusos o bienes colectivos ambientales..."** (sic), y fundado en ello, se procede a dar curso a lo solicitado, y en tal sentido, en base a los documentos remitidos por el Juzgado de referencia, los Departamentos Técnico y Jurídico, de manera conjunta proceden a desarrollar el siguiente análisis: -----

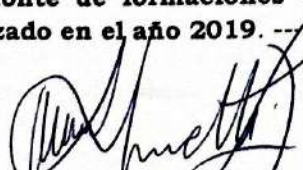
Análisis Técnico - Jurídico. -

Que, de los antecedentes obrantes se desprende que en la presente causa existe un supuesto hecho punible contra la ley 716/96 **"Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente"**. -----

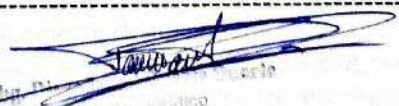
A la fecha del hecho se encontraba vigente la **Ley 6256/2018 modificada por la Ley 6676/2020 "Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques en la Región Oriental"**, que define como bosque **"...al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas..."** (sic) y prohíbe tanto la realización de transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques, a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades; como también la emisión de permisos, licencias, Declaración de Impacto Ambiental, autorizaciones y/o cualquier otra modalidad de documento jurídicamente válido, que ampare la transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques nativos.-----

En ese sentido, que el artículo 5 de la **Ley 6256/2018 "Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques en la Región Oriental"**, establece una sanción con pena privativa de libertad, de 3 a 8 años, para quienes infrinjan estas prohibiciones, configurándose en una conducta punible tipificada en una ley especial. -

Del análisis multitemporal realizado por la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público se desprende la existencia de un **hecho de tala o desmonte de formaciones vegetales boscosas de 2,5 hectáreas, que se habría realizado en el año 2019.** -----


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.




Abg. Dr. [Signature]
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



Además, en el informe del procedimiento de allanamiento se desprende que también se observaron canalizaciones realizadas con maquinarias pesadas y la apertura de caminos con la colocación de obra tipo alcantarillado sobre un cauce hídrico que pasa por la propiedad, hecho que se adecuaría dentro de lo dispuesto en el **artículo 4 literal D de la Ley 716/96 "Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente"**. ----

Es menester señalar que, al momento de la constitución de la comitiva fiscal, el procesado no contaba con ningún documento de la autoridad de aplicación de las normas ambientales, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, que avalen o autoricen la actividad que estaba siendo desarrollada en la propiedad, conforme a los parámetros legales para la mitigación de los efectos de la intervención humana en la naturaleza. -----

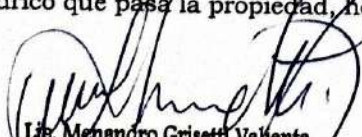
Posteriormente a la intervención del Ministerio Público, se inician los trámites de "ADECUACION AMBIENTAL - EXPLOTACION AGRICOLA" ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual aún se encuentra pendiente de su aprobación o rechazo, es decir no contaba con medidas de mitigación aprobadas por el MADES, el cual es un requisito indispensable para realizar cualquier tipo de explotación agrícola. -

En caso de que los hechos investigados sean subsumidos dentro de lo dispuesto en el **artículo 5** de la Ley 6256/2018 "Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques en la Región Oriental", y **artículo 4 literal D** de la Ley 716/96 "Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente", no sería aplicable la Suspensión Condicional del Procedimiento en razón a que los tipos penales contemplan una expectativa de pena privativa de libertad de 3 a 8 años, en caso de una condena. Considerando que el instituto procesal en el artículo 21 del CPP establece, que siempre que sea aplicable la Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena, en las condiciones establecidas en el Código Penal, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento, remitiéndose así al artículo 44 del CP, que dispone la pena privativa de libertad de dos años como máximo para la aplicación de este instituto procesal.-----

En el mismo sentido, el Art. 5 Inc. E de la Ley 716/96 "Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente", permite la Suspensión Condicional del Procedimiento, pero en la audiencia indagatoria el procesado se abstuvo de declarar, no reconociendo el hecho que se le atribuye para hacer posible la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, presupuesto indispensable que establece el artículo 21 del CPP para ser beneficiado con dicha salida alternativa al proceso. -----

Conclusión. -

Del análisis realizado del expediente judicial remitido por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Garantías de la Ciudad de Minga Porá, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a la Dirección de Derecho Ambiental, se pudo constatar de acuerdo al informe técnico de la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público, la existencia del hecho de tala o desmonte de formaciones vegetales boscosas de 2,5 hectáreas realizado en el año 2019; y conforme al acta de procedimiento de allanamiento se constata el hecho de canalizaciones realizadas sobre un cauce hídrico que pasa la propiedad, hechos que estarían tipificados en la **Ley 6256/2018, y**


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.


Director
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



Compromiso con la gente

Causa N° 9485/2024.-

DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Dictamen N° ____/2025.-

que fuera promulgada nuevamente por la Ley 6676/2020; y la Ley 716/96 "Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente".-----

Además, en relación a la propuesta del Ministerio Público de otorgar la Suspensión Condicional del Procedimiento, previsto en el artículo 21 del CPP, no se constata el cumplimiento del presupuesto de aceptación del hecho que se le atribuye al procesado para su aplicación.-----

Por lo tanto, es parecer de esta Dirección, no corresponde la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, por no hallarse reunido los presupuestos legales requeridos en la norma.-----

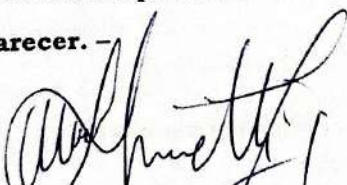
Recomendaciones. -

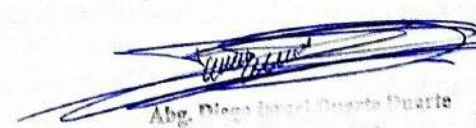
Conforme a las documentaciones obrantes en el Expediente Judicial, en caso de que el Juzgador considere viable la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, es parecer de esta dependencia que, entre las reglas de conductas se disponga el confinamiento del área afectada, y la reforestación del mínimo establecido en el artículo 42 de la Ley 422/73, la adquisición de servicios ambientales en la misma ecorregión donde se encuentra la propiedad en proporción a la cantidad afectada, o en su defecto, la ecorregión más próxima, y otras reglas de conductas que V.S. considere pertinente, bajo el control de un Asesor de Pruebas, que informe periódicamente el cumplimiento de lo resuelto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 47° Inc. 3° del Código Penal.-----

Esta recomendación, se realiza en atención a la búsqueda de la reparación del daño ambiental, y en cumplimiento de lo que dispone el Art. 8° "in fine" de la Constitución Nacional "...Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar...".-----

Finalmente, se deja constancia que el presente parecer se circunscribe única y específicamente a lo planteado y basado en las documentaciones y actuaciones remitidas por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Garantías de la Ciudad de Minga Porá, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a esta dependencia.-----

Es nuestro parecer. -


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.


Abg. Diego Daniel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Legal
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

